



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido) FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100% Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1995	Miércoles 19 de julio	Número 136

DIPUTACION PROVINCIAL

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA UNITARIA PARA LA PROVISION DE LAS PLAZAS DE FUNCIONARIOS Y PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL FIJO CORRESPONDIENTE AL TURNO DE NUEVO INGRESO QUE INCLUYE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS PARA 1994

Publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 62, del día 30 de marzo de 1995, la convocatoria unitaria y las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas de funcionarios y puestos de trabajo de personal laboral fijo correspondientes al turno de nuevo ingreso que incluye la Oferta de Empleo Público de la Diputación Provincial de Burgos para 1994, en cuya base quinta se especifica que en el plazo de un mes a partir de la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias (20 de junio de 1995), se declarará aprobada la lista de admitidos y excluidos, que incluirá la composición del Tribunal, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios.

Esta Presidencia, asistida del Secretario General que suscribe, teniendo en cuenta que a la fecha del vencimiento de dicho plazo de un mes pudiera no estar acordada la composición y el régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno colegiados de la Diputación, con lo que resulta imposible verificar con dicha antelación las nominaciones de los miembros de la Corporación que habrían de presidir los respectivos Tribunales, resuelve prorogar durante dos meses el plazo aludido para declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos a las distintas pruebas selectivas convocadas que incluirá la composición de los Tribunales y el señalamiento de los lugares, fechas y horas del comienzo de los respectivos ejercicios.

Burgos, 12 de julio de 1995. — El Presidente, Vicente Orden Vigara. — El Secretario General, José María Manero Frías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil de tráfico número 248/95, seguido a instancia de don José María Escobar Cuesta, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra la entidad aseguradora «La Equitativa», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 63 y contra los herederos de don Jesús Paniego Martín (desconocidos), seguido sobre reclamación de cantidad, en el cual se ha dictado la resolución siguiente: «Por recibida la anterior demanda registrese entre las de su clase, por presentado el anterior escrito por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, solicitando emplazar a los herederos de don Jesús Paniego Martín, por medio de edictos, únase al expediente de su razón. Se convoca a las partes a la celebración de Juicio Verbal Civil, que tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre y hora de las 9,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle San Juan, número 2. Notifíquese la presente resolución al demandante, citándole en legal forma, procédase a la citación del codemandado herederos de don Jesús Paniego Martín, mediante edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. Y remítase exhorto al Juzgado decano de Madrid, para la citación del codemandado «La Equitativa». Notifíquese la presente resolución».

Burgos, a 6 de julio de 1995. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

5615.-3.800

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez de Primera Instancia de Lerma y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de D. Jaime Delgado Lozano, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de su tía

doña María del Carmen Delgado Ortega, mayor de edad, casada, natural y vecina de Santa Inés, hija legítima de don Francisco Delgado Ortega y doña María Ortega Urién, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en el «Diario de Burgos», en el tablón de anuncios de Santa Inés y en el tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Lerma, a 27 de abril de 1995. – El Juez, José Eduardo Martínez Mediavilla. – El Secretario (ilegible).

5053.–3.000

OVIEDO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Ana María Álvarez Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Oviedo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la inmatriculación número 277/95, a instancia de D. José Gómer Mier y doña Esperanza Rodríguez Alonso, sobre la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. – Rústica llamada «Cadaflor», a labor, rozo y pasto, cerrada sobre sí, con algunos robles de cría en la ería de su nombre, tiene de cabida ochenta y ocho áreas; linda al norte, de Antonio Dóriga; al este, más de la herencia de herederos de Consul Escudero; poniente y mediodía, herederos de José Alegre.

Inscrita al tomo 380 de Oviedo, folio 10 vuelto, finca número 19.188, inscripción 2.^a.

2. – Finca rústica llamada «Rumiago», junto al reguero de Frieria, que forma parte de la casería de Tremaña, tiene de cabida seis áreas, y linda al saliente, de Gabina Suárez; mediodía y norte, de la herencia de Consul Escudero, y poniente, de herederos de Francisco Juegas.

Inscrita al tomo 380 de Oviedo, folio 13 vuelto, finca número 19.189, inscripción 2.^a.

3. – Casa número 26 y 27 en la parroquia de Pereda, de un piso con sala y dos alcobas, hoy derruidas, tres cuadras y antojanas, ocupa una superficie de doscientos noventa y seis metros cuadrados; linda por todos los lados, con bienes de la herencia de Consul Escudero.

Inscrita en el tomo 379, folio 223 vuelto, finca número 19.176, inscripción 2.^a.

4. – Mitad indivisa de un hórreo, hoy derruido, con su suelo, debajo de la casa anterior, ocupa todo veintitrés metros cuadrados; linda por todos los lados, con bienes de la herencia de Consul Escudero.

Inscrito en el tomo 379, folio 226 vuelto, finca número 19.177, inscripción 2.^a.

5. – Trozo de terreno procedente de la finca a labor y prado con árboles, llamada «El Praón», inmediata a la casa y al hórreo descrito, de cabida este trozo de sesenta y dos áreas, cincuenta centiáreas, y linda al norte, finca que lleva Facundo Granda; al este, José Suárez; sur, camino y trozo que lleva Amelia Fernández Areces, y al oeste, camino.

Este trozo es resto de la finca que se describía así:

Finca a labor y prado de árboles, inmediata a la casa y al hórreo descrito, cabida de una hectárea y veinticinco áreas, lindaba al norte y mediodía, bienes de la herencia de Consul

Escudero; este, calleja, y oeste, bienes de Mateo Granda y un controzo de monte de esta herencia.

Inscrita en el tomo 379 de Oviedo, folio 229 vuelto, finca número 19.178, inscripción 2.^a.

6. – Mitad indivisa del terreno en abertal con árboles, al oriente de la casa antes descrita, tiene de cabida siete áreas, y linda norte y oeste, bienes de la herencia de Consul Escudero; este, más herederos de Pedro Masaveu, y sur, de Nicolás Valle.

Inscrita en el tomo 379, folio 235 vuelto, finca número 19.180, inscripción 2.^a.

7. – Trozo de terreno procedente de la finca a labor, pasto y rozo con algunos árboles frutales, llamada «El Pandiello», de cabida este trozo una hectárea, ochenta y nueve áreas, linda al norte, José Suárez; al este, Antonio Cienfuegos; sur, camino, y oeste, José Suárez.

Este terreno es resto de la finca que se describía así:

Rústica, llamada «El Pandiello», de tres hectáreas, sesenta y ocho áreas, a labor, pasto y rozo con algunos árboles frutales, lindaba al norte, bienes de José Consul y de Joaquín del Valle; este, Nicolás Valle; sur, herederos de Victoriano Argüelles, y al oeste, más de esta herencia.

Inscrita al tomo 379 de Oviedo, folio 238 vuelto, finca número 19.181, inscripción 2.^a.

8. – Finca a labor y pasto llamada «So Las Huertas», de cabida doce áreas y ocho centiáreas, linda al sur, reguero, y por los demás vientos, con bienes de herederos de Consul Escudero.

Inscrita en el tomo 379 de Oviedo, folio 241 vuelto, finca número 19.182, inscripción 2.^a.

9. – Finca rústica llamada «Cadaflor», a castañedo, en abertal, de setenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda al este y sur, bienes de la herencia de Consul Escudero; al oeste, herederos de Vistalegre, y la norte, Francisco Rodríguez y campa.

Inscrita en el tomo 379 de Oviedo, folio 244 vuelto, finca número 19.183, inscripción 2.^a.

10. – Trozo de terreno procedente de la finca llamada «Novalez», de cabida este trozo de veintidós áreas y catorce centiáreas, y linda al norte, Marqués de San Esteban, hoy herederos de Manuel Mier; al oeste, José Suárez; al norte, Marqués de Vistalegre, hoy herederos de Santiago Rodríguez, y sur, Marqués de San Esteban.

Este trozo es resto de la finca que se describía así:

Finca a rozo y labrantío llamada «Novalez», de cincuenta áreas, veintiocho centiáreas; lindaba al norte, bienes del Marqués de Vistalegre, y por los demás vientos, bienes del Marqués de San Esteban.

Inscrita en el tomo 379 de Oviedo, folio 247 vuelto, finca 19.184, inscripción 2.^a.

Las referidas fincas se encuentran libres de cargas, gravámenes y arrendatarios.

Por providencia de 7 de julio de 1995 se ha acordado citar a doña Teresa Consul Veyre, como titular catastral de las mencionadas fincas, con domicilio en Burgos, sin conocer más datos, para que dentro de diez días siguientes a la publicación de ésta, pueda comparecer a alegar lo que a su derecho conviniera.

Y para que conste y sirva de citación a doña Teresa Consul Veyre, expido y firmo la presente en Oviedo, a 8 de junio de 1995. – La Magistrada-Juez, Ana María Álvarez Rodríguez. – El Secretario Judicial (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE BURGOS

Convenios Colectivos

Resolución de 8 de junio de 1995 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Schindler, S. A.», de Burgos, Código Convenio 0900862.

Visto el texto y documentación del Convenio Colectivo de la empresa «Schindler, S. A.», suscrito por la Dirección de la misma y los Delegados de Personal, el día 28 de abril de 1995 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 6 de junio de 1995.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión negociadora del Convenio.

3.º - Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de junio de 1995. - El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio de empresa para la plantilla en Burgos de «Schindler, S. A.» - Años 1994 y 1995

Artículo 1. - Ambito de aplicación personal y territorial. El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa «Schindler, Sociedad Anónima», en cualquiera de sus centros de trabajo de Burgos y sustituirá cualquier otro Convenio o acuerdo anterior que existiera con el personal al que afecta.

Art. 2. - Ambito temporal. El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de enero de 1994 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1995, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas, en su caso.

No obstante, este Convenio seguiría aplicándose, en caso de denuncia, provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo acuerdo que viniera a sustituirle.

Durante su vigencia no podrá modificarse por acuerdos o Convenios Colectivos de ámbito distinto.

Art. 3. - Condiciones «ad personam». A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Art. 4. - Compensación y absorción. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Las retribuciones y demás condiciones establecidas en este acuerdo compensan y absorben las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza de origen, así como las que pudieran regir por disposiciones legales, Ordenanzas y Reglamentos de Trabajo, Convenio Colectivo Provincial o cualquier otro Convenio o acuerdo individual o colectivo.

Las disposiciones legales o Convenio de rango superior futuros que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos económicos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados en cómputo anual y sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos.

Art. 5. - Jornada y horario de trabajo:

a) La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en el año 1994 en 1.784 horas de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes: Mañana, de 8,30 a 13,30 horas.

Tarde, de 15,30 a 18,30 horas.

El personal de montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

Art. 6. - Retribuciones. Las retribuciones por día y/o mes natural para categoría profesional serán las que figuran en la relación siguiente:

6.1. - Salario base: Será el que figura en la siguiente tabla de categorías:

	Mes	Día
PERSONAL OBRERO		
Personal ordinario		3.708
Peón especialista		3.778
Oficial 3. ^a		3.849
Oficial 2. ^a		3.897
Oficial 1. ^a		3.929
PERSONAL SUBALTERNO		
Almacenero	122.720	
Vigilante	111.251	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Auxiliar	111.251	
Oficial 2. ^a	122.720	
Oficial 1. ^a	126.624	
Jefe de 2. ^a	132.713	
Jefe de 1. ^a	136.589	
PERSONAL COMERCIAL		
Técnico Cial. titulado	149.308	
Técnico Cial. no titulado	136.589	
Vendedor/Viajante	126.624	
PERSONAL TECNICO		
Jefe de Taller	136.589	
Encargado	125.962	
TECNICOS TITULADOS		
Peritos y Licenciados	149.308	
Maestro Industrial	131.604	

6.1. - Antigüedad. El personal comprendido en este acuerdo que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base.

6.2. - Pagas extraordinarias. Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas del 30 de junio y 22 de diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón de 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

6.3. - Plus de peligrosidad. El personal de Montaje y Conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos,

percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría.

Se devengará por día efectivamente trabajado.

6.4. - Plus Jefe de Equipo. A partir de la fecha de este acuerdo, el plus de Jefe de Equipo se establecerá en un 20 por 100 sobre el salario base de Oficial 1.^a definido en la tabla anexa.

6.5. - Horas extraordinarias. Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías, que sustituye a las cantidades que venían rigiendo con anterioridad a este acuerdo.

Categoría	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluidos sábados	De 22 h. a 6 h. Incluidos domingos
Ofic. 1. ^a Jefe Equipo ...	1.680	2.182
Oficial 1. ^a	1.401	1.819
Oficial 2. ^a	1.316	1.708
Oficial 3. ^a	1.259	1.637
Especialista	1.190	1.540
Oficial 1. ^a Adm.	1.401	1.819
Oficial 2. ^a Adm.	1.316	1.708
Auxiliar Adm.	1.190	1.540
Almacenero	1.316	1.708

Las realizadas en sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo se abonarán como nocturnas.

En el valor definido como las horas nocturnas, queda incluido y compensado el Plus de nocturnidad que pudiera corresponder.

6.6. - Incentivos.

a) Adelanto de incentivos.

Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades según categorías:

Categoría	Ptas./hora trabajada
Oficial 1. ^a Jefe Equipo	176,00
Oficial 1. ^a	146,00
Oficial 2. ^a	88,00
Oficial 3. ^a	44,00
Especialista	23,00

El derecho al cobro de este concepto queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

b) Liquidación.

A partir de una actividad del 97% se aplicarán las tablas de liquidación de incentivos que se adjunta firmada por las partes, junto con el nuevo sistema de incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Estas tablas y sistema de incentivos sustituyen en un todo a los anteriores que venían aplicándose.

No serán de aplicación dichas tablas de incentivos a quienes vienen disfrutando de cantidades de incentivos fijos. En estos casos se respetará a nivel personal, si bien las personas afectadas podrán acogerse al sistema de liquidación de incentivos definidas en las tablas adjuntas, previa renuncia por escrito a esas condiciones especiales que tienen.

6.7. - Esta estructura salarial con los sistemas de incentivos anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio Provincial correspondiente y a la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad; no siendo por tanto de aplicación tampoco al considerarlo las partes suficientemente compensado en cómputo global, todo lo referente a incentivos (régimen de remuneración, rendimiento y beneficios mínimos, etcé-

tera), que recogía la antigua Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o Convenio de rango superior que la sustituya.

7. - Retribuciones año 1995.

Para el año 1995 se incrementará el 3,5% de la tabla 6.1 y 6.6, apartado A.

8. - Revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara el 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5% previsto para ese año, respecto a la cifra que resultará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el 3,5% (I. P. C.) previsto hasta alcanzar el I.P.C. resultante a 31 de diciembre de 1995. Tal incremento se abonará con efectos 1 de enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996. Y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1995.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1996.

Conforme por la empresa:

D. Fernando Corral Valladolid.

D. Alberto Arroyo.

Conforme por la representación de los trabajadores:

D. Octavio González Ortega.

D. Francisco José Fernández.

D. Luis Javier Arnáiz Elena.

Acuerdo privado suscrito entre «Schindler, S. A.» y el colectivo de trabajadores de Burgos

Cláusula 1.^a: Prestaciones empresariales en baja por accidente laboral y enfermedad.

La empresa complementará la prestación que abona la Seguridad Social, en los casos de baja por accidente laboral desde el primer día y en los de enfermedad desde el noveno día de baja, hasta el 100% de la retribución constituida por las cantidades definidas en las tablas salariales vigentes, más mejoras personales si las hubiere y el promedio de los tres últimos meses de los incentivos de Montaje, Conservación, Reparaciones, Transformaciones y Modernizaciones, quedando excluido cualquier otro concepto.

En los ocho primeros días de baja por enfermedad, el complemento a cargo de la empresa será hasta el 75% de la retribución calculada según el párrafo anterior.

El pago del complemento en caso de enfermedad estará supeditado a que el absentismo acumulado del año por enfermedad, accidente, permisos retribuidos y ausencias de cualquier clase no supere el 4%. No computarán a estos efectos las bajas de larga enfermedad de personas que hayan iniciado la tramitación de invalidez, desde el momento de presentación de la solicitud ante el INSS, ni las ausencias por maternidad.

Cláusula 2.^a: Prestación por invalidez o muerte.

A fin de paliar desde el punto de vista económico la muerte o invalidez total para el trabajo habitual o invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa contratará a partir del vencimiento de la actual póliza de accidentes, un seguro de las siguientes características:

* Capital asegurado por muerte o invalidez absoluta o permanente total, por cualquier causa: 4.000.000 de pesetas.

* Capital asegurado por muerte por accidente: 6.000.000 de pesetas.

* Capital asegurado por muerte por accidente de tráfico: 9.000.000 de pesetas.

El contenido contractual y la definición de los conceptos será el que se especifique en la póliza, una copia de la cual

será entregada al Comité. En este sentido, la empresa no cubrirá a las personas que, a juicio de la Compañía de Seguros, no sean admisibles según el condicionado de la póliza.

Cláusula 3.^a - Dietas.

- Media dieta (comida o cena): 1.693 pesetas.
- Dieta completa: 5.642 pesetas.

Para determinar el pago de dieta correspondiente a las fracciones del día:

a) Se considerará devengado el derecho a media dieta por comida cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido acudir al propio domicilio entre las 13,00 y 16,00 horas.

b) Se considerará devengado el derecho a media dieta por cena cuando el desplazamiento realizado por cuenta de la empresa no haya permitido el regreso al domicilio particular antes de las 22,00 horas.

c) Se considerará devengado el derecho a dieta completa cuando además de concurrir las circunstancias descritas en los apartados a) y b), el colaborador tenga que pernoctar fuera de su domicilio.

Cláusula 4.^a: Kilometraje.

Cuando por necesidades del servicio, y siempre de común acuerdo con la empresa, sea necesario que el personal aporte su coche particular para desempeñar su trabajo, se compensará el uso del mismo con 22 pesetas por cada kilómetro recorrido.

Cláusula 5.^a - Normas de utilización de furgonetas.

El personal de mantenimiento al que se asigne un vehículo de la empresa, deberá cumplir las siguientes normas:

1. - Deberá cuidar de la limpieza externa e interna del vehículo.
2. - Evitará los golpes o abolladuras por mala conducción y/o maniobras.
3. - Siempre que se produzca colisión inevitable, deberá entregar dentro de las 24 horas siguientes el correspondiente informe y datos del contrario (aunque sea responsable él). Si la culpa fuera del contrario se requerirá a la patrulla.
4. - En los aparcamientos y principalmente de noche, deberá tomar las máximas precauciones, para evitar en lo posible el hurto de los materiales y herramientas que lleva, así como el propio vehículo. (Ejemplo: Tapar las piezas más llamativas, no dejar el vehículo en lugares solitarios u oscuros, etc.).
5. - El usuario del vehículo debe cuidar la imagen de la empresa y por tanto debe observar en su utilización un exquisito respeto a las normas de convivencia y al Código de Circulación.
6. - Si transportase a otras personas, únicamente podrá ser:
 - a) Dentro de la jornada laboral y a empleados autorizados por la Jefatura de la empresa.
 - b) Únicamente podrá transportar a terceros cuando se trate de una emergencia.
7. - El combustible para el desarrollo normal de la actividad asignada será por cuenta de la empresa.
8. - Bajo ningún concepto podrá utilizar el vehículo otra persona que la expresamente autorizada. Queda exceptuado el ayudante que, en horas de trabajo, quede en el vehículo a la espera de alguna maniobra y/o casos de emergencia, siempre claro está, que tenga permiso de conducción.
9. - La empresa mensualmente y siempre que lo crea oportuno, revisará los vehículos para comprobar su estado de conservación.
10. - La empresa abonará un «Plus de conservación vehículo» de 282 pesetas por día trabajado, siempre que durante el mes se hayan cumplido estrictamente las normas aquí estipuladas. Este abono se hará proporcionalmente a aquellos empleados que conduzcan vehículo de forma esporádica.

11. - El mal estado de conservación, así como el dedicar el vehículo a fines ajenos a la empresa, no expresamente autorizados, se sancionará con el máximo rigor que permita la normativa vigente.

12. - El vehículo se considera herramienta de trabajo asignada al conductor habitual, por ello la empresa puede en cualquier momento retirarlo. Si se retira circunstancialmente, tanto en la recepción como en la nueva entrega, se verificará su estado por si el conductor provisional hubiere incumplido las normas.

13. - Cualquier circunstancia que pueda presentarse y no esté contemplada en estas normas, deberá ser forzosamente autorizada por el responsable de la empresa.

Cláusula 6.^a: Servicio de asistencia permanente. (Personal directo).

Artículo 1. - Horario de trabajo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes: Mañanas, de 8,30 horas a 13,30 horas.
Tardes, de 15,30 horas a 18,30 horas.

El personal de montaje adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo no obstante cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

b) No obstante, dada la actividad a que se dedica la empresa y la necesidad de dar la mejor cobertura posible a sus clientes, se acuerda que la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario para que cumpla el siguiente horario de trabajo, de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro:

- De lunes a viernes: De 13,30 horas a 17,00 horas.
De 18,00 horas a 21,00 horas.
- Sábados: De 9,30 horas a 13,30 horas.
De 14,30 horas a 18,00 horas.

El personal que efectúa este horario percibirá por cada día que trabaje en esta jornada la cantidad de 2.548 pesetas diarias de lunes a viernes y la cantidad de 4.147 pesetas para el sábado.

c) Para atender los avisos de averías en domingos y festivos en jornada efectiva de trabajo de 9,30 horas a 14,00 horas, y de 16,00 a 19,30 horas, en los centros de trabajo que así se precise, la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario entre el personal suficientemente capacitado para la atención de averías de la plantilla de conservación y que durante la semana anterior haya realizado el horario de jornada normal para que de forma rotativa realice este trabajo de atención de averías en domingos y festivos.

Asimismo la Dirección de la empresa podrá asignar el personal necesario para cubrir el servicio de mantenimiento y atención de averías en jornada efectiva a realizar en los centros específicos que lo requieran y conforme a horario particular que en cada caso se haya concertado con los clientes.

El personal que realice alguna de estas jornadas de trabajo especificadas en este apartado c) percibirá la cantidad de 7.109 pesetas por día o jornada completa, más el valor definido para las horas extraordinarias que realice.

La rotación del personal se efectuará de forma que a cada persona asignada le afecte como máximo una semana de cada cuatro.

Los calendarios de turnos se establecerán por trimestres anticipados.

Art. 2. - Servicios de disponibilidad.

a) Servicios de disponibilidad.

Se acuerda que la Dirección de la empresa podrá asignar las personas necesarias entre aquéllas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b) del artículo 1, para cubrir el servicio de disponibilidad nocturna entre el término de la jornada especial y el comienzo de la jornada normal anteriormente descritas, inclusive las noches anterior y posterior de domingo o festivo.

Este servicio consistirá en estar localizable y disponible para atender las emergencias que con carácter de urgencia le sean transmitidas vía mensáforo o radio enlace.

El personal que efectúe este servicio, por el hecho de esta disponibilidad percibirá la cantidad de: 28.437 pesetas en cómputo semanal por las siete nocturnidades de lunes a lunes.

Las horas de trabajo invertidas en la atención de cada intervención se abonarán de acuerdo con los valores establecidos para las horas extraordinarias, así como los gastos de desplazamiento.

Dado que las horas de intervención dedicadas a este servicio son motivadas y dirigidas a la atención de situaciones de emergencia, será de aplicación el apartado 3), artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, y en consecuencia, no tomadas en cuenta para el cómputo de número máximo de horas extraordinarias autorizadas, teniendo a todos los efectos la consideración de estructurales.

En el caso de que las demandas de este servicio desbordaran las previsiones máximas hipotéticas de dos intervenciones nocturnas de media por persona, en cómputo mensual, la empresa podrá optar por:

1) Incrementar el número de personas que den cobertura a este servicio de disponibilidad, o

2) Sustituir este servicio por el establecimiento de una jornada laboral nocturna que dé la cobertura necesaria.

b) Disponibilidad en domingos y festivos.

En aquellos centros de trabajo donde a juicio de la empresa no sea de aplicación la jornada de trabajo establecida en el apartado c), artículo 1, la atención de averías en domingo y festivos se cubrirá mediante la disponibilidad en dichos días de las personas que se asignen entre aquéllas que realicen la jornada especial descrita en el apartado b), artículo 1.

Este servicio consistirá en estar disponible y localizable para atender las llamadas y resolver avisos que le sean transmitidos vía mensáforo o radio enlace.

El personal que efectúe este servicio en festivos, percibirá la cantidad de: 7.607 pesetas por el domingo o festivo. Las horas dedicadas a la atención de cualquier intervención solicitada se abonarán de acuerdo con los valores definidos para las horas extraordinarias.

c) Dado que los compromisos con los clientes implican la necesidad de cubrir con carácter permanente e inexcusable los servicios de atención de averías, permanencias y disponibilidad, ambas partes se comprometen a garantizar en todo momento la cobertura de estos servicios, conforme a lo establecido en el presente artículo y su precedente artículo 1.

Cláusula 7.^a - Uso de equipos de radio enlace.

Todo el personal al que la empresa asigne equipo de radio enlace, estará obligado a su uso y estará comprometido a llevar los cargadores con las baterías a su domicilio, procediendo a su carga.

En compensación se abonará al personal que lo use la cantidad de: 1.185 pesetas mensuales, proporcional a los días que lo use realmente.

Cláusula 8.^a - Entradas y salidas al trabajo.

Dada la peculiaridad del trabajo del personal de montaje y conservación de ascensores, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Personal de rutas:

Por ser zonas de rotación periódica iniciarán la jornada en el primer ascensor del día, concluyéndola en la última instalación revisada.

Personal de avisos:

Al comienzo de la jornada y desde su zona cada operario establecerá contacto con la central de avisos para recibir las órdenes de trabajo. En el supuesto de tener pendiente un aviso del día anterior, el inicio de la jornada será en aquella instalación.

Personal de montaje y reparaciones:

Iniciará y terminará la jornada en la instalación que estén realizando.

Cláusula 9.^a - Vacaciones.

Todos los productores de la plantilla disfrutarán de 30 días naturales al año, respetando en todo caso el cómputo de horas efectivas de trabajo pactado.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario Convenio, antigüedad, peligrosidad, complementos salariales personales, si los hubiere, e incentivos de montaje, conservación, reparación, transformaciones y modernizaciones, quedado excluido cualquier otro concepto.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

a) El personal de Mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, estableciéndose los correspondientes turnos. Queda excluidas de esta regla las áreas turísticas de gran afluencia de público en estas fechas, para las que se seguirán aplicando los criterios actuales.

b) El personal de Montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de julio y agosto, adaptándose en lo posible a las obras en la que presten sus servicios.

c) El resto del personal las disfrutará con carácter general en el mes de agosto, pudiendo no obstante establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

La empresa entregará una lista completa de rotaciones de personal para este servicio, si bien entendiendo que tendrá carácter orientativo, ya que los trabajadores se comprometen ante cualquier incidencia, a garantizar la cobertura del servicio.

Cláusula 10. - Licencias y permisos.

Los trabajadores, previo aviso de ser posible y con la adecuada justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos y tiempo que se especifican a continuación:

a) Matrimonio: 18 días naturales.

b) Matrimonio de padres, padres políticos, hijos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos: 1 día natural.

c) Alumbramiento de esposa: 3 días naturales, 2 a partir del hecho causante y 1 a elección del trabajador dentro de los 30 días naturales.

d) Enfermedad grave de:

- Cónyuge o hijos: 4 días naturales, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del cuarto día.

- Parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 2 días naturales.

- Parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural.

e) Muerte de:

- Cónyuge: 5 días naturales.

- Parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales.

- Parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad: 1 día natural; si se trata de hermano: 2 días naturales.

f) Traslado de domicilio habitual que implique traslado de mobiliario: 1 día natural. Cuando haya cambio de localidad: 2 días naturales.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su

voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

h) Por el tiempo necesario para la realización de exámenes, aquellos trabajadores que cursen estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales.

i) Por asistencia justificada a consulta de médico de familia de la Seguridad Social, 24 horas al año.

j) Por asistencia justificada a consulta de médico especialista de la Seguridad Social, las horas que sean necesarias.

Las referencias al cónyuge contenidas en este artículo se extenderán a la compañera, si existe, por parte de la Compañía un conocimiento previo garantizado mediante un certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento.

Los trabajadores podrán solicitar permiso no retribuido por motivos justificados, que la Dirección concederá en función de las necesidades de trabajo.

Las licencias serán aumentadas en un día natural, si la situación que la origina se produce en lugares que por distancia o dificultades de comunicación lo justifiquen a juicio de la Dirección.

Grados de parentesco:

1.º grado: Padres e hijos.

2.º grado: Nietos, abuelos y hermanos.

3.º grado: Bisabuelos, biznietos, tíos y sobrinos.

Cláusula 11. - Medallas.

Para estimular la vinculación de los productores a la Empresa y despertar en los mismos el espíritu de superación de ésta, todo productor que tenga reconocida la antigüedad de veinticinco años en la plantilla de la Empresa, tendrá derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a una doceava parte de la totalidad de las percepciones recibidas por el productor en el año natural en que cumpla los veinticinco años de permanencia en la empresa, con exclusión de las horas extraordinarias, protección familiar, dietas y cualquier otro concepto que tenga como finalidad cubrir y satisfacer gastos, así como a una medalla de plata que con el mismo motivo le será entregada.

En los casos en que el productor habiendo cumplido los veinticinco años de permanencia en la empresa se jubile con antelación a la terminación del año natural, la cantidad a percibir será la media mensual de los meses trabajados, con las exclusiones anteriormente expuestas.

Los productores que hubieran permanecido en la plantilla de la empresa ininterrumpidamente durante un período mínimo de treinta años y que se jubilen como máximo a la edad de 65 años tendrán derecho a un premio consistente en una percepción económica equivalente a dos mesualidades, calculadas aplicando la fórmula a la que se ha hecho mención para cálculo de la medalla de plata, así como a una medalla de oro que con el mismo motivo les será entregada.

Asimismo, todo productor que llevando treinta años en la plantilla de la empresa, por efectos de situación de invalidez, tuviera que causar baja en la misma, se le aplicarán los beneficios a este respecto que tengan aquéllos que se jubilen. Igualmente, y previa la condición de haber cumplido los treinta años en plantilla, si un trabajador falleciera, su cónyuge o hijos menores de edad, o que económicamente dependieran del trabajador, percibirán la medalla de oro y la percepción económica que le hubiera correspondido de haber sido jubilado.

Los productores que se jubilen con más de 65 años perderán el derecho a la percepción económica de los premios a que se refiere este artículo.

Para la entrega de los referidos premios, la Dirección de la empresa determinará un día dentro de la segunda quincena del mes de enero de los años siguientes a su vencimiento.

Cláusula 12. - Calidad total.

La Compañía tiene el proyecto de implantar el sistema de calidad total en todas las áreas de la misma, no sólo como una

condición básica e indispensable para su adecuación a las directrices del Mercado Común Europeo y para su adaptación a las crecientes exigencias del mercado en este sentido, sino también como un método de integración y participación de todos los trabajadores en la consecución de los objetivos de la empresa.

Ambas partes, conscientes de la importancia y beneficio que puede reportar para la proyección futura de la Compañía, se declaran decididas a colaborar en las actividades formativas y de puesta en marcha que dicho proyecto requiere.

Cláusula 13. - Ayudas por razón de hijos deficientes psíquicos.

La empresa abonará la cuota anual de aquellos trabajadores de Schindler con hijos deficientes psíquicos que se den de alta como mutualistas de número en la Mutua de Previsión Social para Ayuda a Subnormales.

Cláusula 14. - Revisión.

En años sucesivos, los conceptos económicos contenidos en el presente acuerdo, serán revisados en el mes de enero con la media ponderada de los incrementos salariales establecidos en todos los Convenios, sean o no de empresa, que hayan sido aplicados en la Compañía en el año anterior. No se tendrán en cuenta a estos efectos los posibles incrementos de carácter homogeneizador efectuados por la empresa con ámbito nacional, local o regional.

Los conceptos económicos contenidos en las cláusulas 3, 5, 10, 6, 7 y 8 serán revisados en el mes de enero de 1995 con el 3,70%.

Cláusula 15. - Absorción y compensación.

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, Convenio o acuerdos privados, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente en su conjunto o cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente acuerdo privado.

Cláusula adicional.

La normativa contenida en el presente acuerdo excluye la aplicación incluso a efectos interpretativos de cualquier disposición o acuerdo que difiera de su contenido.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir del 28 de abril de 1995.

Burgos, 28 de abril de 1995. - Conforme, por la empresa: Don Fernando Corral Valladolid y D. Alberto Arroyo. Conforme, por la representación de los trabajadores: D. Octavio González Ortega, D. Francisco José Fernández y D. Luis Javier Arnáiz Elena.

SISTEMA DE INCENTIVOS

Mantenimiento - Revisiones - Intervenciones

1. - Introducción.

Este nuevo sistema de incentivo se basa en los datos que se obtienen a través de la introducción de los partes de revisión-partes de Intervención y partes semanales de trabajo (o diario de trabajo) y se calcula en su totalidad por ordenador. Por ello, es imprescindible que estos documentos estén rellenos de forma completa y correcta, y que sean tramitados para su introducción en los plazos previstos.

2. - Datos básicos.

El incentivo que se calcula de forma individual por cada operario se basa en los siguientes datos:

- Horas tasadas revisión «HT REV» = suma de todas las horas tasadas de aquellas revisiones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes.

- Horas tasadas Intervención «HT INT» = suma de todas las horas tasadas de aquellas intervenciones que ha realizado el

operario correspondiente a lo largo del mes. El ordenador calcula para cada intervención una tasación de horas que dependen del tipo de intervención, de la ubicación del aparato, de los repuestos colocados y de la cantidad de operarios que han intervenido.

- Horas reales invertidas Intervención y revisión «HR IN/R» = suma de las horas reales que el operario ha anotado en el parte semanal de trabajo, bajo la clave «MA» a lo largo del mes (excepto las Horas Viaje «HV»).

- Factor de Rendimiento F1 = $\frac{HT\ REV + HT\ INT}{HR\ IN/R} \times 100$

HR IN/R

- Avisos Tasados Mensuales «ATM» = suma de la tasación mensual de avisos de aquellas rutas en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones, o titular o ayudante de avisos.

- Avisos Reales Mensuales «ARM» = suma de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en la(s) ruta(s) arriba mencionadas. Avisos son, intervenciones con el tipo 1009.

- Índice calidad «INC» = $\frac{ATM}{INC\ máx.} = 1,15$.

$ARM\ INC\ mín. = 0,90$.

Para los aparatos en precario no se computan ni los avisos tasados ni los reales en ese cálculo.

- Factor de calidad «F2» = $1 + 0,4 \cdot (INC - 1)$.

Promedio últimos 12 meses.

- Actividad «ACT» = F1·F2.

3. - Incentivo mantenimiento.

Los valores en pesetas correspondientes a una actividad de la tabla de incentivos adjunta, tiene el carácter de una prima por hora productiva.

Por lo tanto, el incentivo de mantenimiento se liquidará sobre las horas productivas en mantenimiento (revisión e intervención), o sea, las horas productivas «MA» del mes correspondiente excepto las horas viaje.

4. - Vigencia.

Este sistema de incentivos con su tabla anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 1994, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo la representación de la Dirección y el Comité de empresa.

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVO PRIMA PTAS. HORA (0.1)

MONTAJE

Fecha vigencia: 1 de enero de 1994

CENTROS DE TRABAJO DE BURGOS

Actividad %	Ptas./h.	Actividad %	Ptas./h.	Coef. participación
97	2,00	117	139,55	
98	8,70	118	147,39	
99	15,32	119	155,23	
100	21,97	120	163,07	
101	28,62	121	170,91	
102	35,27	122	178,75	
103	41,92	123	186,59	J. E. - 1,20
104	48,57	124	194,43	
105	55,22	125	202,27	Of. 1.ª - 1,00
106	61,87	126	210,11	
107	68,52	127	217,95	Of. 2.ª - 0,90
108	75,17	128	225,79	
109	81,82	129	233,63	Of. 3.ª - 0,80
110	88,47	130	241,47	
111	95,12	131	249,31	Esp. - 0,70
112	101,77	132	257,15	
113	108,42	133	264,99	
114	115,07			
115	121,72			
116	131,71			

Los valores establecidos en esta tabla lo serán para todo el año 1994, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVO PRIMA PTAS. HORA (0.1)

MANTENIMIENTO

Fecha vigencia: 1 de enero de 1994

CENTROS DE TRABAJO DE BURGOS

Actividad %	Ptas./h.	Actividad %	Ptas./h.	Coef. participación
97	2,00	117	139,55	
98	8,70	118	147,39	
99	15,32	119	155,23	
100	21,97	120	163,07	
101	28,62	121	170,91	
102	35,27	122	178,75	
103	41,92	123	186,59	J. E. - 1,20
104	48,57	124	194,43	
105	55,22	125	202,27	Of. 1.ª - 1,00
106	61,87	126	210,11	
107	68,52	127	217,95	Of. 2.ª - 0,90
108	75,17	128	225,79	
109	81,82	129	233,63	Of. 3.ª - 0,80
110	88,47	130	241,47	
111	95,12	131	249,31	Esp. - 0,70
112	101,77	132	257,15	
113	108,42	133	264,99	
114	115,07			
115	121,72			
116	131,71			

Los valores establecidos en esta tabla lo serán para todo el año 1994, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

SISTEMA DE INCENTIVOS

Montajes - Transformaciones - Reparaciones

1. - Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general las siguientes modificaciones o matizaciones.

2. - Efectuar la «Tasación base de Montaje», tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de Montaje de la (1 a 17) referida a «H. Oficial 1.ª», cumplimentando la columna/total (1 + 2). Trasladar su resultado a la hoja «Tasación Trabajo de Montaje» a entregar al montador.

Esta nueva tasación tendrá el concepto de «Horas/Hombre» tasadas con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

3. - En el apartado (18. - Peonaje Auxiliar), no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1. - Ayudas de Montador), puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna Total (1 + 2).

En cuanto a los tiempos de tasación previstos como colaboración de nuestro personal en los conceptos «2. - Descarga materiales» y «3. - Elevación y distribución», se considerarán como «Horas/Hombre» tasadas, sin otra conversión ni incremento.

4. - También para reparaciones se aplicaría el concepto «Horas/Hombre» sin ninguna corrección de horas por categorías.

5. - Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo racionalmente a la complejidad o dificultad que presente cada montaje, tratando de que labores de «ayudante» sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles «Partes Mecánicas» y encomendar a un solo operario las «Partes Eléctricas» o de terminaciones.

Debe tratar de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

6. - La «Actividad Resultante» se obtendrá por la proporción entre «Horas/Hombre Tasadas» y «Horas Invertidas» totales, sin distinción de categorías.

$$\text{Act \%} = \frac{\text{H. H. Tasadas}}{\text{H. H. Invertidas}} \times 100$$

6.1. - La imputación de las horas invertidas por los Peones Especialistas de nuevo ingreso no intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo:

* Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso se imputarán dos horas diarias de Formación.

* Durante los segundos seis meses, se imputará una hora diaria de Formación.

* Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.

* Tan pronto se le considere formado y realice trabajos de Montaje sin la presencia de un Oficial, se le dará la categoría de Oficial 3.^a a todos los efectos.

Para las Horas de Formación no se liquidará ningún incentivo.

7. - El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma mensual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. - Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. - Se acompaña nueva tabla de incentivo (0.1) con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

10. - Vigencia.

Este sistema de incentivos con su Tabla Anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de enero de 1994, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad, firman el presente acuerdo la representación de la Dirección y el Comité de empresa.

4950.-116.565

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Burgos

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal al trabajador que se cita, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de la resolución sobre percepción indebida y extinción de las prestaciones por desempleo, por la cantidad, motivo y períodos que se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27 de noviembre 1992).

Se hace saber al interesado que el texto íntegro de la resolución correspondiente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8-4.^o, de Burgos.

En el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, podrá interponer reclamación previa ante la Dirección Provincial del INEM, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril.

Se advierte que de no ser interpuesta la reclamación previa en tiempo y forma, no se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el artículo 33 del Real Decreto 625/85, el Instituto Nacional de Empleo podrá emitir la correspondiente Certificación de Descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en

vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

D. N. I.: 71.247.195; Apellidos y nombre: Rocandio Ibáñez, Carmen; Concepto: No comunicar baja al dejar de reunir requisitos; Período: 16-8-94 a 30-1-95; Importe: 236.356.

Burgos, 26 de junio de 1995. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

5257.-3.000

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de los comunicados sobre percepción indebida de prestaciones, se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8-4.^o de Burgos.

De no producirse el reintegro de la deuda en el plazo de diez días, haya o no formulado alegaciones, el I. N. E., M. seguirá el procedimiento establecido en el artículo 33 del Real Decreto 625/85.

D. N. I.: 12.665.248; Apellidos y nombre: Iglesias García, Carmelo; Concepto: Diferencias base reguladora; Período: 14-5-94 a 4-9-94; Importe: 17.149.

D. N. I.: 14.864.927; Apellidos y nombre: Bredda García, María Milagros; Concepto: Resolución INEM 25-1-95; Período: 3-10-94 a 30-10-94; Importe: 42.399.

D. N. I.: 13.112.657; Apellidos y nombre: Martínez Martínez, Carmen; Concepto: Desestimación R. previa; Período: 6-11-93 a 5-11-94; Importe: 522.927.

D. N. I.: 13.098.044; Apellidos y nombre: García Alonso, Isabel Soledad; Concepto: Resolución acta infrac.; Período: 1-9-94 a 30-1-95; Importe: 397.095.

D. N. I.: 30.631.533; Apellidos y nombre: Ruiz Seguro, José A.; concepto: Resolución INEM 27-2-95; Período: 14-12-94 a 30-12-94; Importe: 25.742.

Burgos, 26 de junio de 1995. - El Director Provincial, Fernando Mostaza Fernández.

5258.-3.000

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan, en relación que se incluye al pie del presente escrito, de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de prestaciones por desempleo, que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992).

Se hace saber a los interesados que el texto íntegro de las resoluciones correspondientes se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Dirección Provincial, en la calle San Pablo, número 8-4.^o, de Burgos.

En el plazo de un mes podrán interponer recurso ordinario ante la Dirección General del I. N. E. M., conforme a lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 625/85 y en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B. O. E. de 27 de noviembre de 1992).

Se advierte que de no ser interpuesto el recurso ordinario en tiempo y forma, no se haya producido el reintegro o la deuda no haya sido compensada, según se establece en el artículo 33 del Real Decreto 625/95, el Instituto Nacional de Empleo podrá emitir la correspondiente certificación de descubierto, que constituye título ejecutivo suficiente para proceder al cobro en vía de apremio de la percepción indebida, junto con el recargo de mora.

D. N. I.: 13.302.352; Apellidos y nombre: Coca Villanueva, María Isabel; Concepto: Resolución acta infrac.; Período: 10-3-94 a 23-3-94; Importe: 21.198.

D. N. I.: 15.956.760; Apellidos y nombre: Altuna Narro, Marta; concepto: Resolución INEM 29-11-94; Período: 3-5-94 a 30-6-94; Importe: 87.825.

D. N. I.: 45.421.348; Apellidos y nombre: Moral Gil, Sonia Isabel; Concepto: Resolución INEM 27-12-94; Período: 1-11-94 a 26-11-94; Importe: 70.282.

D. N. I.: 13.134.825; Apellidos y nombre: Sastre Campo, Alfonso; Concepto: Colocación c./ajena; Período: 25-11-94 a 30-12-94; Importe: 39.369.

D. N. I.: 13.136.884; Apellidos y nombre: Alonso Moreno, Juan Carlos; Concepto: Cobrado por anticipo y nómina septiembre-94; Período: 7-3-94 a 30-6-94; Importe: 110.030.

Burgos, 26 de junio de 1995. - El Director Provincial del INEM, Fernando Mostaza Fernández.

5259.-3.000

OFICINA LIQUIDADORA DE DISTRITO HIPOTECARIO DE MIRANDA DE EBRO

Impuestos sobre las Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Anuncio de notificaciones

Concepto: Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio de los interesados y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al ser desconocido el domicilio actual de los mismos, se efectuó la notificación de las liquidaciones que por el concepto arriba indicado han sido giradas a su cargo, según consta en la relación adjunta. Las citadas liquidaciones deberán entenderse notificadas desde la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial citado.

Plazos de ingreso: (Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. B. O. E. de 3 de enero de 1991).

Las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes podrán ser ingresadas hasta el día 5 del mes siguiente. Las notificadas del día 16 al último de cada mes podrán ingresarse hasta el día 20 del mes siguiente.

Cuando cualquiera de los plazos anteriores finalice en día inhábil, quedará inmediatamente ampliado hasta el día hábil inmediato posterior.

Transcurridos los plazos anteriores sin que se efectúe el ingreso de la deuda, su pago será exigido por vía ejecutiva con recargo del 20% de la misma.

Lugar y medios de pago: (Artículos 24, 74 y 80 del Reglamento General de Recaudación).

- En la propia Oficina Liquidadora arriba indicada, en metálico o mediante talón conformado por la entidad libradora, expedido a favor de la cuenta de la Oficina Liquidadora.

- Mediante ingreso en la c/c. número 4033368 del Banco Central Hispano-Americano, sucursal 205, de Miranda de Ebro.

Recursos y reclamaciones: (Artículo 4 del Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre -B. O. E. 14-10-79- y artículo 92.2 del Real Decreto 1.999/1981, de 20 de agosto -B. O. E. 9 y 10-9-81-).

- Recurso de reposición ante la misma Oficina Liquidadora en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la liquidación.

- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de Castilla y León, Sala de Burgos, dentro del mismo plazo de quince días antes indicado.

Ambas reclamaciones no podrán interponerse simultáneamente y la presentación de cualquiera de ellas no suspenderá por sí sola la obligación del pago de la deuda tributaria.

Contribuyente y último domicilio conocido: Juan Jiménez Gabarri, calle Real Aquende, 67; N. I. F.: 13.293.879; Número referencia: 1.449/89; Número liquidación: 57/95; Base imponible: 3.390.490; Tipo gravamen: 8,65%; Cuota: 586.555; Otros conceptos: 17.602; Total deuda: 604.157.

Contribuyente y último domicilio conocido: Manuel Jiménez Mendoza, calle San Nicolás, 10; N. I. F.: 13.284.429; Número referencia: 1.449/89; Número liquidación: 57/95; Base imponible: 3.390.490; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: M.^a Rosa Jiménez Gabarri. Plaza de Abastos, 4-3.^o; N. I. F.: 13.303.241; Número referencia: 1.619/89; Número liquidación: 60/95; Base imponible: 2.749.535; Tipo gravamen: 8,39%; Cuota: 461.372; Otros conceptos: 13.846; Total deuda: 475.218.

Contribuyente y último domicilio conocido: Antonio Fernando Martínez Losa Hernández, calle Condado de Treviño, 29-A; N. I. F.: 79.775.863; Número referencia: 1.188/90; Número liquidación: 1.229/95; Base imponible: 4.979.334; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: José Carlos Domingo Alonso Cerezo, calle Alava, 12-A-5.^o; N. I. F.: 13.288.745; Número referencia: 1.211/90; Número liquidación: 1.230/95; Base imponible: 2.522.790; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: Pilar Lomana Trapote, calle Condado de Treviño, 31-B; N. I. F.: 13.189.101; Número referencia: 1.225/90; Base imponible: 31.515.000; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: Pedro Jesús Martínez Lomana, Molino de Valverde; N. I. F.: 13.287.345; Número referencia 1.225/90; Base imponible: 31.515.000; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: Angel Martínez Martínez, calle Francisco Cantera, 22; N. I. F.: 13.181.775; Número referencia: 1.413/90; Número liquidación: 1.231/95; Base imponible: 2.252.128; Tipo gravamen: Transmisor de Ley de Tasas y Precios Públicos.

Contribuyente y último domicilio conocido: Fernando Herrera Zambrano, calle Ronda del Ferrocarril, 16; N. I. F.: 8.680.834-J; Número referencia: 1.724/90; Número liquidación: 1.232/95; Base imponible: 3.757.016; Tipo gravamen: 8,73%; Cuota: 655.975; Otros conceptos: 19.684; Total deuda: 675.659.

Miranda de Ebro, a 23 de junio de 1995. - El Liquidador (ilegible).

5208.-9.833

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

REGADIOS DEL RIO PISUERGA Y DEL BAJO DUERO

Zonas regables de: Pisuerga, Castilla-Ramal Norte, Villalaco, Geria-Villamarciel, Tordesillas, Pollos, Castronuño, Toro-Zamora y San José, así como los regadíos concesionales del río Pisuerga y del Bajo Duero.

En cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Desembalse de la Cuenca del Duero, en su sesión ordinaria, celebrada el día 19 de abril de 1995, y a la vista de la propuesta elaborada por la Junta de Explotación del río Pisuerga y del Bajo Duero, en la sesión celebrada el pasado día 15 del corriente, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, esta Presidencia ha resuelto modificar los turnos de riego establecidos anteriormente para la presente campaña, en la forma que sigue:

CANAL DEL PISUERGA:

- Acequias del término municipal de Lantadilla y acequias 1, 2 y 3 de Itero de la Vega, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

- Toma directa del canal, en el término municipal de Lantadilla y las comprendidas entre las acequias 1 y 2, 2 y 3 y 3 y 4 del término municipal de Itero de la Vega, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

- Acequias 5, 6 y 7 del término municipal de Itero de la Vega y tomas directas comprendidas entre las acequias 5 y 6, 6 y 7 y 7 y 8 de este término, desde las 8 horas del miércoles a las 13 horas del sábado.

- Acequias 4, 8, 9 y 10 del término municipal de Itero de la Vega, la 11 y 12 de Melgar de Yuso, la 8 y 9 que comprende los términos municipales de Melgar, Santoyo y Astudillo; tomas directas comprendidas entre las acequias 4 y 5, 8 y 9, 9 y 10, 10 y 11 del término municipal de Itero, entre las acequias 11 y 12; entre las acequias 12 y la siguiente aguas abajo; entre las acequias 8 y 9 y las comprendidas entre la acequia 9 y la acequia siguiente aguas abajo, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del miércoles y de las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

- Acequias 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de Santoyo y la toma directa del canal, comprendidas entre las acequias, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves, y desde las 8 horas del viernes a las 13 horas del sábado.

- Canalillos comprendidos en el tramo segundo del Canal del Pisuerga.

Villodre:

- Término municipal de Villodre y Astudillo, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

- Término municipal de Melgar de Yuso, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Boadilla:

- Término municipal de Melgar de Yuso y Santoyo, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

- Término municipal de Boadilla y Frómista, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Villalaco:

- Término municipal de Villalaco, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

- Término municipal de Astudillo, desde las 8 horas del lunes a las 8 horas del jueves.

Astudillo:

- Término municipal de Astudillo, tramos comprendidos entre la raya (carretera de Santoyo a Astudillo) y el final del canal, desde las 8 horas del jueves a las 13 horas del sábado.

- Término municipal de Astudillo, tramo comprendido entre la toma del canalillo y la raya (carretera de Santoyo a Astudillo), desde las 8 horas del lunes a las 6 horas del jueves.

CANAL DE CASTILLA-NORTE:

- Entre p. k. 0 al 10, término municipal de Alar del Rey y Herrera, desde las 8 horas del lunes a las 13 horas del sábado.

- Del p. k. 10 al p. k. 49, término municipal de Herrera, Ventosa, Melgar, Olmos, Osorno, Osornillo, Las Cabañas, Santillana, Landilla, y Requena, desde las 8 horas del lunes a las 13 horas del viernes.

- Del p. k. 49 al p. k. 74, término municipal de Boadilla, Frómista, Piña, Amusco, Las Amayuelas y Ribas, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del sábado.

- Canal de Osorno, desde las 8 horas del lunes a las 20 horas del viernes.

- Canal de Frómista, desde las 8 horas del lunes a las 14 horas del viernes.

CANAL DE VILLALACO:

- Los términos municipales de Cordovilla la Real y Torquemada (norte), tanto las acequias como las tomas directas de ambas márgenes, no regarán desde el lunes a las 20 horas hasta el miércoles a las 8 horas.

- Término municipal de Torquemada (sur), tanto las acequias como las tomas directas de ambos márgenes, no regarán desde el martes, a las 20 horas hasta el jueves a las 8 horas.

- Término municipal de Villamediana, tanto las acequias como las tomas directas de ambas márgenes no regarán desde el miércoles a las 20 horas hasta el viernes a las 8 horas.

- El término de Magaz de Pisuerga, tanto las acequias como las tomas directas de ambas márgenes no regarán desde el jueves a las 20 horas hasta el sábado a las 8 horas.

- El término municipal de Villalaco y Las Dehesas de Matanza, tanto las acequias como las tomas directas de ambas márgenes, no regarán desde las 20 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes.

- El término municipal de Baños y Villamuriel, tanto las acequias como las tomas directas de ambas márgenes, no regarán desde el sábado a las 13 horas hasta el lunes a las 8 horas.

TOMAS DIRECTAS DEL RIO PISUERGA:

Los riegos tendrán lugar semanalmente, para todas las tomas directas del río, bien sean Comunidades de Regantes como particulares, en el período de tiempo que se indica seguidamente:

- Tramo del río comprendido entre el embalse de Aguilar y la confluencia con el Arlanza, desde las 8 horas del lunes a las 20 horas del miércoles y desde las 8 horas del viernes a las 20 horas del sábado.

- Tramo del río comprendido entre la desembocadura del Arlanza y la confluencia del Pisuerga con el Duero, desde las 8 horas del lunes a las 20 horas de este mismo día y desde las 8 horas del miércoles a las 20 horas del sábado.

Se recuerda la prohibición expresa de regar segundos cultivos o parcelas recolectadas para facilitar su laboreo.

CANALES Y RIEGOS CONCESIONALES DEL BAJO DUERO:

Para los regantes del río Duero comprendido entre la desembocadura del río Pisuerga y la presa de San José, en Castronuño, tanto para tomas directas del río como para Comunidades de Regantes, los riegos tendrán lugar semanalmente de la forma siguiente:

- Tomas directas del río, desde las 8 horas del martes a las 13 horas del viernes.

- Los canales del Estado: Geria-Villamarciel, Tordesillas, Pollos, Castronuño, Toro-Zamora y San José, desde las 8 horas del lunes a las 14 horas del sábado.

Estos canales deberán someterse a los turnos de riego de tierra de las elevaciones que señale la Confederación Hidrográfica del Duero, a la vista de los caudales ecológicos circulantes por la Estación de Toro.

Valladolid, 19 de junio de 1995. – El Presidente (ilegible). – El Secretario General, Elías San Juan de la Fuente.

5260.–14.963

ANUNCIOS URGENTES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BURGOS

Anuncio de cobranza

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España, aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, se pone en conocimiento de sus electores que por el Comité Ejecutivo, en su sesión celebrada el día 11 de julio de 1995 se acordó la iniciación desde el día 20 de julio de 1995 del período voluntario de cobranza de las cuotas del Recurso Cameral Permanente giradas en las cuantías, formas y términos que establecen los artículos 12, 13 y 14 y disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, básicas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en relación al Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto de Sociedades satisfechos por los contribuyentes que hayan ejercitado actividades en la delimitación territorial de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos.

Además, para facilitar el pago de las expresadas cuotas en período voluntario, la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos notificará individual y respectivamente a todos sus electores las liquidaciones giradas por cada uno de los citados conceptos del Recurso Cameral Permanente, enviando notificación-recibo en la que constarán los datos de identificación de la deuda, así como el plazo de pago en período voluntario y los medios para efectuar el ingreso; además contendrá la indicación de la normativa legal en que se basa la cuota girada y los recursos que cabe interponer en caso de disconformidad con la misma.

Finalizado el período de pago voluntario en la fecha que corresponda, de acuerdo con las notificaciones practicadas, las cuotas por el Recurso Cameral Permanente no satisfechas se exigirán por la vía administrativa de apremio a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria con imposición de los recargos, intereses y costas a que hubiere lugar, todo ello conforme a la referida Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Burgos, 13 de julio de 1995. – El Secretario General, José-Luis Miguel de la Villa. – El Presidente, José-María Yartu.

5611.–10.640

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Mutual Cyclops, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia de actividad de Centro asistencial y despachos médicos, en Avda. General Yagüe, 45. (Exp. 164-M-95).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º-1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indi-

cada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avenida del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 7 de julio de 1995. – El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

5632.–7.600

Junta Vecinal de Castriciones de Losa

Aprobado por esta Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del monte de utilidad pública número 397 «La Cuesta», se expone al público durante el plazo de ocho días, a efectos de examen y reclamaciones, que contra el mismo puedan presentarse.

Pasado dicho período, si no se formulan reclamaciones, se anuncia la correspondiente subasta pública a los siguientes efectos:

Objeto del contrato: Será la adjudicación, mediante subasta pública, para el disfrute y aprovechamiento de la caza existente en el monte de utilidad pública número 397 «La Cuesta», de unas 161 hectáreas, y propiedad de la Junta Vecinal de Castriciones de Losa.

Duración del contrato: Será de cinco años o cinco temporadas de caza, prorrogables, comenzando con la temporada 1995-96 y terminando en la temporada 1999-2000, el 1 de marzo del 2000.

Tipo de licitación: Se señala al alza, en la cantidad de ochenta mil quinientas pesetas (80.500 pesetas), por cada campaña de caza. El precio índice asciende a 161.000 pesetas.

Forma de pago: A la firma del contrato la primera anualidad, conjuntamente con la fianza definitiva y las siguientes anualidades antes del día 1 de junio de cada año.

Garantía provisional: Como garantía provisional para optar a la subasta será de 10.000 pesetas (diez mil pesetas).

Garantía definitiva: Como fianza definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice, se señala en el 4% del total de la cantidad de adjudicación que resulte de las cinco campañas cinegéticas.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones ajustadas al modelo que figura al final del pliego de condiciones, se presentarán por escrito ante la Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de celebrarse la subasta, que tendrá lugar el día 10 de agosto de 1995, a las 13 horas en las dependencias de la Junta Vecinal. Se presentarán en sobre cerrado a satisfacción del licitador.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos: Resguardo que acredita haber constituido la fianza provisional.

Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta, se celebrará una segunda, con sujeción a las condiciones de la primera, el día 18 de agosto, a la misma hora.

Modelo de proposición:

Don , mayor de edad, con D. N. I. número , y vecino de , con domicilio en , calle número , en su propio nombre (o en representación de don), enterado del pliego de condiciones que sirve de base al arriendo de los aprovechamientos de caza del monte de utilidad pública número 397 «La Cuesta», así como de los demás documentos obrantes en el expediente de la subasta y del anuncio de licitación inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número , del día de de 1995, conforme con todo ello interesa la adjudicación del arriendo de que se trata, de acuerdo con todo lo establecido al efecto, ofreciendo en concepto de renta la cantidad de (en número y letra) pesetas, por cada campaña cinegética.

Fecha y firma.

Castriciones de Losa, a 10 de agosto de 1995. – El Alcalde pedáneo, Víctor Retes Braceras.

5633.–20.520